

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2009.-

DECRETO N° 500 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 014448/230-D-08.-

VISTO el Acta Acuerdo de fecha 29 de Febrero de 2.008 suscripta por el Superior Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales Docentes en la que se acuerda – entre otros temas - la modificación del régimen vigente sobre licencias por enfermedad, y


Prof. SILVIA ROKKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

CONSIDERANDO

Que en el aludido instrumento cuya copia obra a fs. 08/09, se hace referencia específicamente a la necesidad de modificar la normativa vigente a fin de que la misma contemple la situación de los docentes que sufren enfermedades terminales y/o de largo tratamiento, para quienes se propicia que puedan obtener licencias, con el goce del cien por ciento (100 %) de sus haberes, hasta que obtengan la jubilación por invalidez.

Que el Decreto N° 505/14 (MGEyJ)-96 y su modificatorio Decreto N° 200/99- contempla en el art. 10 inciso "c", los periodos de licencia que se deben acordar en caso de "Afecciones o lesiones de largo tratamiento", estableciendo: "...ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes...", y "...prórroga de hasta ciento ochenta (180) días con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, salvo que la enfermedad fuera terminal, en cuyo caso lo será con el goce íntegro de los haberes...".

Que de los antecedentes que se acompañan a fs. 18/24 surge que han existido casos en que los enfermos terminales no han obtenido la jubilación por invalidez una vez vencida la licencia establecida en la legislación vigente y la Administración no ha podido dar respuesta a tales casos, debido a la falta de una legislación que contemple la situación antes descripta.

Que ha fs. 23/24 obran copias de sendos Dictámenes Fiscales del año 2007 en donde se expresa: "...Desde el punto de vista legal no existe previsión normativa para el otorgamiento de una licencia extraordinaria..." de donde surge la necesidad del dictado de una norma que establezca tales licencias conforme las reales necesidades de los docentes con problemas de salud.

Que es necesario adecuar la normativa a fin de contemplar la situación de aquéllos docentes que sufren afecciones críticas o irreversibles, pro-

///...




Of. MARIA SILVIA OJEDA
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION

San Miguel de Tucumán

CONT. DECRETO N° 500 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 014448/230-D-08.-

///...piciando el otorgamiento de licencias con goce íntegro de los haberes durante un tiempo prudencial que permita realizar los trámites para obtener la jubilación por invalidez.

Que en tal sentido, corresponde modificar el sistema establecido por el artículo 10 inciso "c" del Dcto. N° 505/14 (MGEyJ)/1996 y su modificatoria Decreto 200/99 a fin de adecuarlo a los objetivos propuestos.

Que por razones de precisión conceptual se estima conveniente reemplazar la expresión "enfermedad terminal" por la expresión "enfermedad crítica y/o irreversible" atento a la dificultad de carácter técnico que conlleva delimitar la naturaleza terminal de una afección, lesión o enfermedad.

Que corresponde, además, establecer un límite máximo a las licencias a fin de evitar que la administración se haga cargo de situaciones de mora en los trámites que pueden no ser imputables a la misma.

Que a fs. 25 y 26 obra intervención del Servicio de Salud Ocupacional Provincial (Se.S.O.P)

Que obra a fojas 32 obra Dictamen Fiscal N° 1942/08

Por ello en uso de facultades delegadas por ley N° 6730.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo N° 10 inciso "c" del Dcto. N° 505/14 (MGEyJ) de fecha 26 de Marzo de 1996 y su modificatoria Decreto 200/99, por el siguiente:

ARTÍCULO 10: inciso "c":

Apartado 1: Afecciones o lesiones de largo tratamiento: A los docentes, cualquiera sea su condición de revista, que padezcan afecciones o lesiones de largo tratamiento que lo inhabiliten para el desempeño del trabajo y que a criterio del Servicio de Salud Ocupacional de la Provincia sean consideradas de larga evolución, se le concederá licencia de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días con el goce íntegro de haberes. Vencido el plazo anterior y subsistiendo las causales que determinaron la

///...


MARIA ROJKES de TEMKIN
SECRETARIA DE EDUCACION



Prof. MARIA SILVIA OJEDA
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION



San Miguel de Tucumán

CONT. DECRETO N° 500 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 014448/230-D-08.-

///...

licencia, podrá concederse prórroga de hasta ciento ochenta (180) días con derecho al cobro del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes. Cuando se trate de períodos discontinuos, se los computará hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los mismos, no medie un lapso mayor de dos (2) años.


Prof. SILVIA ROKKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Apartado 2: Afecciones o lesiones críticas y/o irreversibles: Cuando el Servicio de Salud Ocupacional de la Provincia determine que los docentes, cualquiera sea su condición de revista, padezcan una patología considerada como enfermedad crítica y/o irreversible y que se encuadren en los criterios médico-laborables y legales vigentes para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez, deberá notificar de inmediato tal situación al agente y a la repartición a la que éste pertenece.

En este caso se concederá licencia con goce íntegro de haberes, hasta tanto el agente obtenga la jubilación por invalidez, la que deberá tramitar de inmediato. El plazo que se otorgue en este caso no podrá exceder de dos (2) años.

Cuando se hubiese otorgado en forma previa, licencia por largo tratamiento (artículo 10 inciso "c" apartado "1") y se determinare el carácter crítico o irreversible de la patología, el plazo precedente de dos años deberá computarse desde el inicio de la licencia por largo tratamiento.

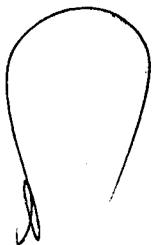
Cumplidos el plazo máximo y cuando el interesado acredite que la mora en la obtención de la jubilación no le es imputable, el Poder Ejecutivo podrá otorgar por única vez prórroga de ciento ochenta (180) días con percepción del cincuenta por ciento (50%) de los haberes.

Apartado 3: Para el otorgamiento de las licencias regulado en el presente inciso no será necesario agotar previamente los plazos estipulados en el presente decreto para afecciones o lesiones de corto tratamiento.

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el inciso "b" del Artículo N° 38 del Dcto. N° 505/14 (MGEyJ) de fecha 26 de Marzo de 1996 y su modificatoria Decreto 200/99 por el siguiente:

ARTICULO 38: inciso "b": Por afecciones o lesiones de corto tratamiento: se

///...



Prof. MARIA SILVIA OJEDA
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION



San Miguel de Tucumán

CONT. DECRETO N° 500/5 (MEd)

EXPEDIENTE N° 014448/230-D-08.-

...///

concederán hasta treinta (30) días, con goce de haberes, por año calendario. Agotados los mismos, las inasistencias posteriores por enfermedad se considerarán justificadas pero sin goce de haberes y con ajuste al artículo 39 del presente Decreto”

ARTICULO 3° - Agréguese como inciso “i” en el Artículo N° 38 del Dcto. N° 505/14 (MGEyJ) de fecha 26 de Marzo de 1996 y su modificatoria Decreto 200/99 el siguiente:

ARTICULO 38: inciso “i”: licencias contempladas en el artículo 10 inciso “c”.

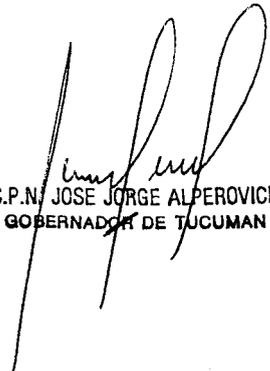
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y firmado por la Señora Secretaria de Estado de Gestión Educativa.

ARTICULO 5°.- Dése a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.




Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION


Prof. MARIA SILVIA OJEDA
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN